DNCP/DJ N° 861 /11 **Caso N° 1443**

Asunción, 9 de mayo de 2010

Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, referida a la Licitación Pública Nacional para la "Construcción y equipamiento de planta generadora de Oxígeno, para el Hospital de Policía Rigoberto Caballero" convocada por la POLICÍA NACIONAL (ID N° 203193).----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-

La denuncia expresaba: 1) no se tuvieron en cuenta ninguna de las consultas que se hicieron, que tenían como objetivo bajar el costo del equipamiento solicitado, consecuencia de esto un solo oferente se presentó a la Licitación. 2)Al objeto del llamado se le agregron una cantidad de requerimientos, sin utilidad específica, solamente para encarecer el contrato. 3)Se adjudica en tiempo record, apertura el día viernes 26 de noviembre, ese mismo dia se adjudica por la comisión, el día lunes 29 de nov. se adjudica por la comandancia. 4)El pliego requiere plazo de entrega de 30 días, lo cual no es posible cumplirlo, ningun fabricante tiene plazo de entrega menor a 90 días, salvo que el tema este concretado de antemano y los equipos esta en frontera o en Paraguay.-

En fecha 15 de diciembre de 2010 por nota DNCP/DJ N° 3153/10 esta Dirección Jurídica, a efectos clarificar lo denunciado, solicitó a la convocante que justifique lo referido, remita un informe y adjunte la documentación que considere pertinente e informe sobre el estado del proceso.-

En fechas 9 de febrero y 11 de marzo de 2011 por nota DNCP/DJ N° 252/11 y 480/11 este Juzgado reiteró a la convocante el pedido formulado en base a lo establecido en el art. 76° de la ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.-

Tras los motivos esgrimidos por el denunciante, y la documentación recavada por esta Dirección Jurídica, en esta instancia, consideramos pertinente y necesaria una verificación de la ejecución del contrato, conforme lo indica el Memorándum DJ N° 597/11 de fecha 24 de marzo de 2011.-

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y*

Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. –

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones"*. –

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, y en los art. 70 y 71 establece la Facultades de Verificación.-

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, la presente denuncia ha sido remitida a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a fin de que dicha dependencia verifique la ejecución del contrato adjudicado, conforme a los términos de la denuncia sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes.-

En base a lo expuesto anteriormente, esta Dirección Jurídica considera oportuno dar por finalizada la presente investigación.-

Abog. ISABEL SACACE
Dirección Jurídica

Abog. GABRIEL SOLALINDE
Director Jurídico